



CONTRATO DE ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y MODULARES PARA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES, PERIFERICAS 1, 2, 3 DE TEGUCIGALPA Y PERIFERICAS DE SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) 080-2017.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTIN**, mayor de edad, Casado, Hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad N° 0101-1963-01366, con oficina principal en la 1era calle, 11 y 14 ave SE, 350 metros, salida a la Lima, Barrio Fernández Guzmán, con números 2553-3029 y correo electrónico info@ipsa.hn actuando en su calidad de **GERENTE GENERAL** de **INDUSTRIAS PANAVISION S. A (IPSA)**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 360 del 23 de Junio de 2010 ante los oficios del notario **LUIS ORLANDO VALLE SIGUI**; inscrito bajo el número 96 Tomo 669 del Centro Asociado Registro Mercantil en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y MODULARES PARA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES, PERIFERICAS 1, 2, 3 DE TEGUCIGALPA Y PERIFERICAS DE SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; Manifiesta el **Dr. RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución N° CI IHSS No. 393/23-05-2017 de fecha 23 de mayo del 2017 la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) aprobó la Recomendación de **ADJUDICACION** para el proceso de Licitación Privada N° **004/2017 ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y**


27/7/17
9:21 AM



MODULARES PARA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES, PERIFERICAS 1,2,3 DE TEGUCIGALPA Y PERIFERICAS DE SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Adjudicando los siguientes Productos:

	SUMINISTROS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	Garantía de fabrica
1	Suministros de sillas Secretariales sin brazo	U	73	L. 4,504.65	L. 328,839.45	
2	Suministros de sillas Secretariales con brazo	U	132	L. 5,521.89	L. 728,889.48	
3	Suministro de sillas altas (Taburete para mueble atención al derechohabiente)	U	17	L. 7,945.69	L. 135,076.73	
4	Suministro de sillas de espera con brazos (para pacientes dentro de consultorio medico)	U	222	L. 2,009.16	L. 446,033.52	
5	Suministro de Banca Tandem de espera tipo sofá (triples plaza) metálicas, tipo terminal y hospitales, color aluminio	U	1626	L. 2,613.02	L.4,248,77052	
6	Suministro de Archivo de Gavetero (4 Gavetas)	U	143	L. 2,895.12	L. 414,002.16	
7	Suministro e instalación de escritorios	U	99	L.	L. 444,789.18	

Handwritten signature and number 2



	modulares (M-1) de 1.50x1.50m			4,492.82		
8	Mueble de atención M-2 (150x 2.40m) para pre-clínica # 1	U	1	L. 10,552.98	L. 10,552.98	
9	Mueble de atención M-3 (150x 2.70m) para pre-clínica adultos	U	1	L. 11,350.65	L. 11,350.65	
10	Mueble de atención M-3 (150x 2.70m) para pre-clínica pediátrica	U	1	L. 11,350.65	L. 11,350.65	
11	Suministro e instalación de Escritorios modulares (M-4) de 1.00x0.60m	U	20	L. 5,485.04	L. 109,700.80	
12	Suministro e instalación de Escritorio modular tipo recepción (M-5) de 2.70x1.80m en forma de L para pre clínica de Endocrinología	U	1	L. 21,259.34	L. 21,259.34	
13	Suministro e instalación de Escritorios modulares (M-6) de 1.50x1.30m	U	6	L. 4,312.16	L. 25,872.96	
14	Suministro e instalación de mesa de juntas 12 personas	U	1	L. 8,991.99	L. 8,991.99	
15	Suministro e instalación de mesa de reuniones redonda, R=45 CM	U	2	L. 2,803.24	L. 5,606.48	
	TOTAL				6,951,086.89	

[Handwritten signature]



Los cuales serán distribuidos de la manera siguiente

#	SUMINISTROS	Unidad	HGE	ONCOLOGIA	HEMODIALI	PERIFERICA	PERIFERICA	PERIFERICA	SPS	TOTAL	Precio	Total	Tiempo de	Garant
			Cantidad	TEG	SIS	1	2	3	Cantidad	Cantidad	Unitario		Entrega	
1	Suministro de Sillas Secretariales sin brazo:	Ud	36	26	11					73	L4,504.65	L328,839.45		10
2	Suministro de Sillas Secretariales con brazo:	Ud	79	11	10		21	11		132	L5,521.89	L728,889.48		10
3	Suministro de Sillas Altas (Taburete para mueble atención al derechohabiente):	Ud	10	3	4					17	L7,945.69	L135,076.73		10
4	Suministro de Sillas de Espera con brazos (para Pacientes dentro de Consultorio Médico):	Ud	128	20	10		42	22		222	L2,009.16	L446,033.52		10
5	Suministro de Banca Tandem de Espera tipo sofá (triples plaza) metálicas, tipo terminal y hospitalales, color aluminio:	Ud	320	18	16	327	35	58	852	1626	L2,613.02	L4248,770.52		10
6	Suministro de Archivo Gavetero (4 Gavetas):	Ud	74	16	10		21	22		143	L2,895.12	L414,002.16		2
7	Suministro e instalación de Escritorios Modulares (M-1) de 1.50x1.50m	Ud	38	11	7		21	22		99	L4,492.82	L444,789.18	Empezando a los 45 días terminando a los 60 días calendarios partir de la firma del contrato y/o orden de compra	2
8	Mueble de Atención M-2 (1.50x2.40m) para Pre-Clinica #1	Ud	1							1	L10,552.98	L10,552.98		2
9	Mueble de Atención M-3 (1.50mx2.70m) para Pre-Clinica Adultos	Ud	1							1	L11,350.65	L11,350.65		2
10	Mueble de Atención M-3 (1.50mx2.70m) para Pre-Clinica Pediátrica.	Ud	1							1	L11,350.65	L11,350.65		2
11	Suministro e instalación de Escritorios Modulares (M-4) de 1.00x0.60m.	Ud	18	1	1					20	L5,485.04	L109,700.80		2
12	Suministro e instalación de Escritorio Modular tipo recepción (M-5) de 2.70x1.80m, en forma de L para Pre-Clinica de Endocrinología.	Ud	1							1	L21,259.34	L21,259.34	2	
13	Suministro e instalación de Escritorios Modulares (M-6) de 1.50x1.30m	Ud	6							6	L4,312.16	L25,872.96	2	
14	Suministro e instalación de Mesa de Juntas 12 Personas	Ud		1						1	L8,991.99	L8,991.99	2	
15	Suministro e instalación de Mesa de Reuniones redonda, R=45 cm	Ud		2						2	L2,803.24	L5,606.48	2	

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; el valor de todos los productos y materiales a suministrar por "EL PROVEEDOR", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS**

[Handwritten signature]
4



CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 89/00 (L.6,951,086.89) sin Impuesto Sobre Ventas; El valor del contrato será pagado en Lempiras, con la disponibilidad presupuestaria N° 742-SGP/IHSS-2017 de fecha 27 de marzo del 2017, y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción provisional parcial debidamente firmada y sellada por representante del contratista y de la comisión de recepción designada . d) Copia del Contrato, e) **orden de compra N° 4500004447** f) copia de garantía de cumplimiento en primer pago y de la de calidad en cada solicitud de pago que se presente. Los pago de los productos adjudicados y recepcionados se efectuaran a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por el mismo. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA;** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro objeto del contrato según cronograma que se presente y acepte de parte de la Unidad Ejecutora de Proyectos en plazos que no serán superior a los días calendario a partir de la orden de inicio en el almacén central en Tegucigalpa y Almacén regional del IHSS en SPS en base a las cantidades que se indican y que forma parte de este contrato.-**SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS;** los defectos en los productos serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio "EL INSTITUTO" levantara el Acta de Recepción provisional parcial con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el

Q
A
5



suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva;

SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; Diez días calendario después de la fecha de suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula en el plazo indicado, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD; para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la clausula séptima de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega total del los productos objeto del contrato. En caso de descubrir, durante el período de garantía de calidad o de la garantía de fabrica por cada partida establecida en la clausula primera de que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las clausula sexta, presentando la sub gerencia de compras o administraciones de cada área en donde estén ubicados los productos mediante el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa si



dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula por el primer año y si es en los años subsiguientes mediante declaración jurada de garantía de fabrica por cada partida que se adjudica en este contrato.. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA; EL PROVEEDOR**" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos y que certifica que la garantiza la calidad de fabrica de los productos es por los años según se indica en la oferta por cada partida, comprometiéndose a reponerlos en caso que presenten defectos durante la vigencia de la misma ; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA** : los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**; en caso de demoras no justificadas en la entrega de los 123 suministros y productos objeto del presente contrato, según cronograma de entrega aceptado, y descritos en la cláusula PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra por el valor total parcial de cada entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total



cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES;** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 68 del Decreto N° 140-2014 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2015, publicado el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por



el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato, en un plazo de xxx meses a partir de la orden de inicio.. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**; forman parte de este CONTRATO: Resolución CI IHSS N° 393/23/05/2017 emitida por la Comisión Interventora del IHSS; **Orden de Compra N°** , la oferta técnica y económica presentada , las invitaciones para participar en esta licitación, las bases de la Licitación Privada Nacional N° 004-2017, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "LA CONTRATANTE" o remitidas por "EL PROVEEDOR " así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta.- **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en



los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.


El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el

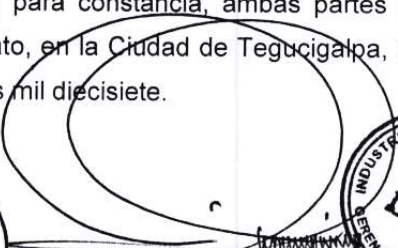


Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C al primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.


DR. RICHARD ZABALA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS




LIC ROBERTO SALVADOR PENAYÓTTI M
GERENTE GENERAL IPSA



8 de junio 2017.

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera
Archivo